

MEDIDAS DE PREVENCIÓN ESPECÍFICAS COMO CONSECUENCIA DE LA EVOLUCIÓN DE LA SITUACIÓN EPIDEMIOLÓGICA DERIVADA DEL COVID-19 EN GALICIA.

Se recomienda a personas mayores de 75 años, a las personas vulnerables al COVID-19 y a aquellas que presenten algún tipo de enfermedad o dificultad respiratoria que se pueda ver agravada por el uso de la mascarilla, o que presenten alguna alteración que haga inviable su utilización, que eviten en su actividad diaria las salidas en las horas de previsible afluencia o concentración de personas en la vía pública y en espacios o establecimientos abiertos al público, a fin de reducir los riesgos derivados de la coincidencia con otras personas.

Se mantiene, en todo Galicia, el cierre de las actividades de fiestas, verbenas y otros eventos populares, así como de las atracciones de ferias.

Serán de aplicación en Galicia, las medidas de prevención específicas recogidas en el anexo I, para los Concellos que establece la propia Orden serán aplicables las medidas más restrictivas establecidas en los siguientes anexos.

ANEXO I: NIVEL BÁSICO

Todos los ciudadanos deberán adoptar las medidas necesarias para evitar la generación de riesgos de propagación de la enfermedad COVID-19, así como la propia exposición a dichos riesgos. Este deber de cautela y protección será igualmente exigible a los titulares de cualquier actividad.

Personas con sintomatología. Cualquier persona que experimente alguno de los síntomas más comunes compatibles con el COVID-19, tales como fiebre, escalofríos, tos, sensación de falta de aire, disminución del olfato y del gusto, dolor de garganta, dolores musculares, dolor de cabeza, debilidad general, diarrea o vómitos deberá permanecer en su domicilio y comunicarlo a su servicio sanitario lo antes posible.

Igualmente, si existen convivientes en el domicilio, deberá evitar el contacto con ellos y, si es posible, usar una habitación de forma exclusiva hasta recibir instrucciones de su servicio sanitario.

Distancia de seguridad interpersonal, al menos, 1,5 metros o, en su falta, medidas alternativas de protección física con uso de mascarilla, de higiene adecuada y etiqueta respiratoria.

Obligatoriedad del uso de mascarillas. Será obligatorio el uso de la mascarilla, los titulares de establecimientos, espacios o locales deberán garantizar el cumplimiento de esta obligación



Medidas específicas para casos y contactos estrechos. Las personas que sean consideradas caso sospechoso o probable de infección por el virus SARS-CoV-2, por tener infección respiratoria aguda grave con cuadro clínico o radiológico compatible con el COVID-19, o que estén pendientes de los resultados de pruebas diagnósticas por este motivo, las que sean consideradas como caso confirmado con infección activa y las consideradas contacto estrecho de un caso sospechoso, probable o confirmado, deberán seguir las condiciones de aislamiento o cuarentena que les sean indicadas desde los dispositivos asistenciales o de salud pública, sin poder abandonar su domicilio o lugar de aislamiento o cuarentena en ningún caso, salvo autorización expresa del servicio sanitario por causas debidamente justificadas.

Medidas generales de higiene y prevención. Sin perjuicio de las normas o protocolos específicos que se establezcan, serán aplicables a todos los establecimientos, locales de negocio, instalaciones y espacios de uso público y actividades de carácter público las medidas generales de higiene y prevención establecidas en el Acuerdo del Consello de la Xunta de Galicia, de 12 de junio de 2020, sobre medidas de prevención necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, una vez superada la fase III del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, en la redacción vigente.

Los **VELATORIOS** podrán realizarse en todo tipo de instalaciones, públicas o privadas, debidamente habilitadas, con un límite máximo, en cada momento, de **25 personas en espacios al aire libre o de diez personas en espacios cerrados, sean o no convivientes.**

La **participación en la comitiva para el ENTERRAMIENTO O DESPEDIDA PARA CREMACIÓN** máximo de 25 personas, entre familiares y allegados, sean o no convivientes, además, en su caso, del ministro de culto.

Celebraciones con motivo de ceremonias religiosas o civiles, deberá respetarse un máximo de 100 personas en espacios al aire libre o **50 personas en espacios cerrados.**

Los **ESTABLECIMIENTOS Y LOCALES COMERCIALES MINORISTAS Y DE ACTIVIDADES DE SERVICIOS PROFESIONALES** no podrán superar el 50% de su capacidad total. En el caso de establecimientos o locales distribuidos en varias plantas, la presencia de clientes en cada uno de ellos deberá guardar esta misma proporción.

Servicio de atención preferente a mayores de 75 años, el cual deberá concretarse en medidas como control de accesos o cajas de pago específicos, y/o en horarios determinados que aseguren dicha preferencia en la atención. La existencia del servicio de atención preferente deberá señalarse de forma visible en dichos establecimientos y locales.

CENTROS Y PARQUES COMERCIALES, Los establecimientos y locales comerciales minoristas y de actividades de servicios profesionales abiertos al público situados en centros y parques comerciales **NO podrán superar el 50% de su capacidad total.** En el



caso de establecimientos o locales distribuidos en varias plantas, la presencia de clientes en cada uno de ellos deberá guardar esta misma proporción.

No se permitirá la permanencia de clientes en zonas comunes excepto para el tránsito entre los establecimientos, salvo en la actividad de hostelería y restauración que se lleve a cabo en dichas zonas, la cual se deberá ajustar a lo previsto específicamente para estas actividades.

La capacidad de las zonas comunes de los centros y parques comerciales queda limitada al 33 %. Queda prohibida la utilización de zonas recreativas como pueden ser zonas infantiles, ludotecas o áreas de descanso, que deben permanecer cerradas.

Servicio de atención preferente a mayores de 75 años, que debe concretarse en medidas como control de accesos o cajas de pago específicos, y/o en horarios determinados que aseguren dicha preferencia en la atención. La existencia del servicio de atención preferente deberá señalarse de forma visible en dichos establecimientos y locales.

MERCADILLOS, no podrán superar el 50% de los puestos habituales o autorizados, limitando la afluencia de clientes de manera que se asegure el mantenimiento de la distancia de seguridad interpersonal. Los ayuntamientos podrán aumentar la superficie habilitada o habilitar nuevos días para el ejercicio de esta actividad para compensar esta limitación. El Ayuntamiento podrá dar prioridad a aquellos que comercializan productos alimenticios y de primera necesidad, asegurando que los consumidores no manipulen los productos comercializados en los mismos.

Actividades en ACADEMIAS, AUTOESCUELAS Y CENTROS PRIVADOS DE ENSEÑANZA no reglada y centros de formación y actividad formativa gestionada o financiada por la Administración autonómica en centros y entidades de formación, la actividad podrá impartirse de un modo presencial siempre que no se supere un aforo del 50% respecto del máximo permitido.

ESTABLECIMIENTOS DE HOSTELERÍA Y RESTAURACIÓN, no podrán superar el 50% de su aforo en el interior del local. **No está permitido el consumo en la barra.** Las terrazas limitarán su capacidad al 75% de las mesas permitidas en el año inmediatamente anterior

En el caso de que el establecimiento de hostelería y restauración obtuviese el permiso del Ayuntamiento para incrementar la superficie destinada a terraza al aire libre, podrá incrementarse el número de mesas respetando, en todo caso, una proporción del 75% entre mesas y superficie disponible, y siempre que se mantenga el espacio necesario para la circulación peatonal en el tramo de la vía pública en que se sitúe la terraza.

La ocupación máxima será de 6 personas por mesa o agrupación de mesas.

Los clientes deberán abandonar el establecimiento antes de las 23:00 horas.



Zonas comunes de **HOTELES Y ALOJAMIENTOS TURÍSTICOS**, la ocupación no podrá superar el 50% de su capacidad.

BIBLIOTECAS, ARCHIVOS, MUSEOS Y SALAS DE EXPOSICIONES, MONUMENTOS Y OTROS EQUIPAMIENTOS CULTURALES, podrán realizarse actividades presenciales sin superar el 50% del aforo máximo permitido. Este límite de ocupación será aplicable también a la realización de actividades culturales en estos espacios y con un máximo de hasta seis personas en las actividades de grupos, sean o no convivientes, y excluido el monitor o guía, y deberán establecerse las medidas necesarias para procurar la distancia de seguridad interpersonal durante el desarrollo de la actividad, excepto en el caso de personas convivientes.

ACTIVIDADES E INSTALACIONES DEPORTIVAS, La práctica de la actividad física y deportiva no federada, al aire libre, podrá realizarse de forma individual o colectiva, sin contacto físico. En el caso de la práctica de forma colectiva, el máximo será de seis personas de forma simultánea, sin contar, en su caso, al monitor.

En las instalaciones y centros deportivos podrá realizarse actividad deportiva en grupos de hasta seis personas, sean o no convivientes, y sin contar al monitor, sin contacto físico, y siempre que no se supere el cincuenta por ciento del aforo máximo permitido, debiendo establecerse las medidas necesarias para procurar la distancia de seguridad interpersonal durante el desarrollo de la actividad.

Deberán realizarse tareas de ventilación en las instalaciones cubiertas durante un mínimo de 30 minutos al inicio y al final de cada jornada, así como de forma frecuente durante esta y obligatoriamente al final de cada clase o actividad de grupo. En el caso de la utilización de sistemas de ventilación mecánica, deberá aumentarse el suministro de aire fresco y no podrá emplearse la función de recirculación del aire interior.

En el caso de celebración de **CONGRESOS, ENCUENTROS, EVENTOS Y ACTOS SIMILARES**, si los asistentes no permanecen sentados en todo momento se solicitará autorización a la Dirección General de Salud Pública, comunicando el evento, las fechas, las actividades a realizar y las medidas concretas organizativas y de seguridad propuestas de los riesgos de contagio. La solicitud de los titulares, promotores u organizadores de las actividades, públicos o privados, deberá ir acompañada de un plan de prevención de contagios de acuerdo con los criterios señalados en el documento de recomendaciones para eventos y actividades multitudinarias en el contexto de la nueva normalidad por el COVID-19 en España, elaborado por el Centro de Coordinación de Alertas y Emergencias Sanitarias de la Dirección General de Salud Pública, Calidad e Innovación, del Ministerio de Sanidad, o aquellos otros que lo desarrollen, modifiquen o sustituyan.

Lo recogido en este número será también de aplicación para reuniones profesionales, juntas de comunidades de propietarios y eventos similares.

LIMITACIÓN DE CAPACIDAD PARA OTROS LOCALES O ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES.

1. Con carácter general, cualquier otro local o establecimiento comercial para el cual no se recojan expresamente unas condiciones de capacidad en esta orden, ni en protocolos o normativa específica que le sean aplicables, no podrá superar el cincuenta por ciento de la capacidad autorizada o establecida. En cualquier caso, deberá respetarse un máximo de cien personas para lugares cerrados y de doscientas personas si se trata de actividades al aire libre.

No obstante, podrá ampliarse el límite indicado previa autorización de la Dirección General de Salud Pública, atendiendo a las concretas medidas organizativas y de seguridad propuestas y a los riesgos de contagio. En este caso, la solicitud de los titulares, promotores u organizadores de las actividades, públicos o privados, deberá ir acompañada de un plan de prevención de contagios de acuerdo con los criterios señalados en el documento de recomendaciones para eventos y actividades multitudinarias en el contexto de la nueva normalidad por COVID-19 en España, elaborado por el Centro de Coordinación de Alertas y Emergencias Sanitarias de la Dirección General de Salud Pública, Calidad e Innovación, del Ministerio de Sanidad, o aquellos que lo desarrollen, modifiquen o sustituyan.

Actividades en grupos con un máximo de 6 personas sean o no convivientes, excluidos monitores, guías o encargados correspondientes, y deberán establecerse las medidas necesarias para procurar la distancia de seguridad interpersonal durante el desarrollo de la actividad, excepto en el caso de personas convivientes.

Podrá suspenderse la actividad de cualquier establecimiento que, al juicio de la autoridad competente, pueda suponer un riesgo de contagio por las condiciones en que se esté desarrollando.

TRANSPORTES.

1. Las condiciones de capacidad de los vehículos que realicen servicios colectivos de transporte de viajeros de competencia de la Comunidad Autónoma de Galicia, esto es, el transporte en autobús -de carácter interurbano y urbano, sea de uso general, de uso especial o discrecional quedan establecidas del siguiente modo:

a) En vehículos que dispongan de asientos, podrá ocuparse la totalidad de los asientos. Deberá mantenerse la máxima separación entre las personas usuarias cuando el nivel de ocupación lo permita.

b) En los vehículos que tengan autorizadas plazas de pie, se procurará que las personas mantengan entre sí la máxima distancia posible, y se establece como límite de ocupación máxima el de una sexta parte de las plazas de pie.

Como medidas adicionales aplicables a los modos de transporte:



a) Durante toda la duración del trayecto, cuando esta sea inferior a 2 horas, las personas usuarias no podrán consumir alimentos en el interior de los vehículos y deberán, igualmente y en la medida de lo posible, evitar consumir bebidas, conversar o mantener cualquier otro contacto directo con otras personas ocupantes de dicho vehículo.

b) En la prestación de servicios colectivos regular de transporte de viajeros de carácter interurbano, de uso general, cuando no estén autorizadas plazas de pie, será obligatoria la expedición de billete con la identificación del servicio concreto de transporte de que se trate y del vehículo que lo preste.

Igualmente, todos los anteriores vehículos deberán tener numerados sus asientos de forma clara y visible para las personas usuarias. En aquellos servicios respecto de los cuales no haya una asignación previa de asiento, se recomienda a las personas viajeras que anoten en su billete el número de asiento que ocupen y conserven este durante los 14 días posteriores al del viaje.

ANEXO III: NIVEL MEDIO-ALTO ENTRE OTROS MUNICIPIOS A RIBADAVIA Y XINZO DE LIMIA

Establecimientos de **hostelería y restauración: 30% de su aforo en el interior del local.**

Las terrazas **limitarán su aforo al 50%**

El horario de cierre al público será a las 17.00 horas. No obstante, podrán prestar servicios de entrega a domicilio o para su recogida en el local y consumo a domicilio. La permanencia en estos establecimientos deberá ser la estrictamente necesaria. En todo caso, se evitarán aglomeraciones y se controlará que consumidores y empleados mantengan la distancia de seguridad establecida a fin de evitar posibles contagios.